



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020 – 00624ok

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **LUÍS ARNULFO CAICEDO QUIÑONEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos incorporados en el pagaré número 05700455900031988, allegado como base de recaudo:

1. Por el valor de las siguientes cuotas de capital e intereses corrientes, respectivamente:

Fecha de causación	Valor cuota de capital (UVR's)	Valor cuota en pesos	Valor intereses corrientes en pesos
29/Abril/2020	608,0244	\$166.957,42	\$181.257,93
29/Mayo/2020	621,1496	\$170.61,47	\$182.490,48
29/Junio/2020	618,7732	\$169.908,93	\$179.753,89
29/Julio/2020	622,9916	\$171.067,26	\$178.627,52
29/Agosto/2020	626,1836	\$171.943,75	\$177.196,41
29/Septiembre/2020	630,4278	\$173.109,17	\$176.047,31

2. Por los intereses de mora sobre las sumas determinadas en el numeral anterior, correspondiente a las cuotas de capital vencidas e impagas, a la tasa del 14,25% sin que supere la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente al mes de causación de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. 102.201,7229 UVR's, equivalentes a \$28'063.571,09 M/cte, correspondiente al saldo de capital acelerado.
4. Por los intereses de mora sobre el anterior capital a a la tasa del 14,25% sin que supere la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta el efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso **Ejecutivo con las reglas especiales para la efectividad de la garantía real** del art. 468 del C.G.P.,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Decrétase el embargo y secuestro sobre el inmueble objeto de la garantía real con folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40583690 que es de propiedad de la parte demandada. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos.

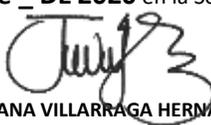
Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios de embargo sobre el inmueble hipotecado que se libren, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia por seis (6) meses, de conformidad con el art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

<p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° <u>058</u> del <u>18 de diciembre</u> DE 2020 en la Secretaría a las 8.00 am</p> <p> JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ Secretaría</p>

je

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b57c5db1e436db9863238988c5823da33a19c6d4ab7517246da1e33cf4
Oded78**

Documento generado en 17/12/2020 08:33:16 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**